Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N.° *307*/2019.

Asunción, 30 de diciembre de 2019.

REF.: Memorando n.° 1418/19, Locación de inmueble *"Alquiler de local para Fiscalía Zonal de Itacurubí del Rosario"*.

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su Memorando n.° 1418 de fecha 30 de diciembre de 2019, por el cual remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se declara desierto el Procedimiento de Contratación de "Locación de Inmueble Determinado Ad Referéndum Plurianual, conforme a la ley n.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para "Alquiler de local para Fiscalía Zonal de Itacurubí del Rosario" I.D. N.° 373.364"*. Asimismo se acompañan los antecedentes del citado llamado, para su análisis y dictamen correspondiente.-

Con respecto a dicho proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho documento, es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la contratación pública y, en consecuencia, emita el dictamen respectivo.-

En ese punto, es importante destacar que el estudio efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendido como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo**.-

Además, el análisis de legalidad realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Ahora bien, una vez realizada las aclaraciones con respecto al ámbito de competencia de la Dirección Jurídica e indicando los términos de la consulta a esta dependencia, se pasará al estudio requerido.-

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo dispuesto en la **ley n.° 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"* en el **artículo 27. COMITÉS DE EVALUACIÓN,** *"[...] El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas [...]"*.-

En atención a la disposición transcripta precedentemente, cabe apuntar que según lo establecido en el artículo 27 de la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, la evaluación de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.-

Fecha de Recepción: 30/12/19 Hora:
Recibido por: Aracely Benítez
Firma: Nº Exp.
Unidad Operativa de Contratación

Abg. Patricia Donia Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay

Conforme a las facultades conferidas al Comité Evaluador y en atención al ámbito de competencia de esta Dirección, se pasará a realizar un control de legalidad de las razones que llevaron a dicho Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado, para lo cual se verificará el cumplimiento de las etapas de este tipo de proceso licitatorio.-

En ese contexto, se observa que mediante Nota UOC n.° 1924 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Unidad Operativa de Contratación, comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el inicio del proceso de Locación de Inmueble Determinado n.° 373.364 *"Alquiler de local para fiscalía zonal de Itacurubí del Rosario – Ad Referéndum"*.-

Así también, se constata que fue invitada por escrito la señora Sinforiana Arevalos para que presente ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta en sobre cerrado, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la ley n.° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.-

Así las cosas, se corrobora que en fecha 27 de diciembre del 2019, se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en la ley n.° 2051/03, **artículo 24. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS,** para la presentación de las ofertas técnicas y económicas.-

Continuando con el análisis, se tiene que en fecha 30 de diciembre de 2019, se reunió el Comité de Evaluación, a fin de determinar si la misma cumplía o no con los requisitos establecidos en la Carta de Invitación para Locación de Inmuebles.-

Al respecto, el Comité de Evaluación al realizar el análisis correspondiente, determinó que la oferta presentada no cumplía con los párametros establecidos en la Carta de Invitación, en cuanto a los documentos sustanciales; razón por la cual y en atención a lo prescripto en el artículo 30 inciso "b" de la ley 2051/03, recomendó a la señora Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, Declarar Desierto el Procedimiento de Contratación de Locación de Inmueble para Fiscalía Zonal de Itacurubí del Rosario.-

Es así que se tiene, que el motivo que llevó al Comité de Evaluación a tomar la decisión de Declarar Desierto el presente llamado, es que no se ha cumplido con la presentación de los documentos sustanciales solicitados, lo cual se encuentra contemplado en el inciso "b", del artículo 30 de la ley 2051/03 *"De Contratciones Públicas"* que expresa: *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas [...]"*. Es decir, conforme a los argumentos sustentados por el Comité, se advierte que los mismos se adecuan a la citada normativa.-

Con respecto al análisis del proyecto de Resolución remitido para su estudio, esta Dirección considera que se ajusta a las disposiciones de los artículos 44 y 30 inciso "b" de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y a su Decreto Reglamentario en su parte pertinente.-

Siguiendo con el estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: el visto, los considerandos y la parte resolutiva.-

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de "inteligibilidad" y "completividad", de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Asimismo, no debe olvidarse que el "Considerando" de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.-

En conclusión, una vez efectuado el análisis formal del caso en cuestión y conforme a las normativas señaladas precedentemente, esta Asesoría Jurídica constata el cumplimiento de las etapas procedimentales que rigen a este tipo de procedimiento, como así también, la legalidad de las razones que llevaron al Comité a tomar la decisión de declarar desierto el presente llamado. Siendo así, corresponde dar continuidad a los trámites administrativos, en atención al cumplimiento de las etapas procedimentales para la declaración desierta.-

En ese sentido, se devuelven los antecedentes del presente llamado para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-

Sin otro particular, se hace propicia la oportunidad para saludarlo atentamente,

Abg. Patricia Doria Argaña
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público